



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio de comercio y navegación entre España y Dinamarca, firmado en Madrid el día 4 de Julio de 1893.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado,

Segismundo Moret.

Convenio entre S. M. la Reina Regente de España y S. M. el Rey de Dinamarca, firmado en Madrid el 4 de Julio de 1893, regulando las relaciones comerciales y marítimas entre España y Dinamarca.

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Dinamarca, igualmente animados del deseo de estrechar los lazos de amistad que unen á los dos Estados, y queriendo facilitar y extender las relaciones comerciales y marítimas entre ambos países, han resuelto celebrar un Convenio con este objeto, y han nombrado sus Plenipotenciarios á saber:

S. M. la REINA Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo S. M. el REY

D. Alfonso XIII, á D. Segismundo Moret y Prendergast, Diputado á Cortes, Gran Cruz de Carlos III, del Danebrog de Dinamarca, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de la Legión de Honor de Francia, del Osmanié de Turquía, del Aguila Roja de Alemania, Catedrático de la Universidad de Madrid, etc. etc., su Ministro de Estado.

S. M. el Rey de Dinamarca, al Sr. Johan Henrik de Hegermann Lindencrone, Chambelán, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Comendador de primer grado de la Orden del Danebrog, condecorado con la Cruz de honor de la misma Orden, Gran Cruz de la Estrella Polar de Suecia, de la Corona de Italia, de Cristo de Portugal, etc. etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá libertad recíproca de comercio entre España y Dinamarca.

Los súbditos de cada una de las Altas Partes contratantes tendrán derecho á ejercitar libremente su religión en el territorio de la otra Parte, según las leyes de los países respectivos.

Art. 2.º Los súbditos de las Altas Partes contratantes podrán disponer á su voluntad, por donación, venta, cambio, testamento ó de cualquier otra manera, de todos los bienes que poseyeren en los territorios respectivos, y retirar íntegros sus capitales del país. Asimismo los súbditos de uno de los dos Estados, capaces para heredar bienes situados en el otro, podrán tomar posesión de los bienes que les correspondieren, sea por testamento ó sea *ab intestato*, observando las formalidades prescritas por la ley, y dichos herederos no estarán sujetos á satisfacer otros ni más elevados derechos de sucesión que aquellos que se impondrían en casos semejantes á los mismos nacionales.

Art. 3.º Los súbditos de las Altas Partes contratantes no podrán estar sujetos respectivamente á ningún embargo, ni ser retenidos con sus naves, equipajes, carruajes y efectos de comercio, sean los que fueren, para ninguna expedición militar, ni para ningún servicio público, sin conceder á los interesados una indemnización previamente convenida.

Estarán sin embargo, sujetos á las requisición para transportes (bagajes); pero en este caso tendrán derecho á la remuneración oficialmente establecida por la Autoridad competente en cada departamento ó localidad para los nacionales.

Art. 4.º Los objetos de origen y de manufactura danesa, enumerados en el cuadro A, anexo al presente Convenio, no estarán sujetos á su entrada en España, cuando se importen directamente por tierra ó por mar, á pagar otros ni más elevados derechos de entrada que aquellos á que están ó estarán sujetos los productos similares de origen ó de manufactura de otra Nación cualquiera.

Art. 5.º Los objetos de origen y de manufactura española que se enumeran en el cuadro B, anexo al presente Convenio, no estarán sujetos á su entrada en Dinamarca, cuando se importen directamente por tierra ó por mar, á pagar otros ni más elevados derechos de entrada que aquellos á los que están ó estarán sujetos los productos similares de origen ó de manufactura de otra Nación cualquiera.

El régimen para las armas y municiones de guerra queda sometido á las leyes y reglamentos de los Estados respectivos.

Art. 6.º España y Dinamarca se garantizan mutuamente que ningún otro país gozará de un trato más ventajoso para todo cuanto concierne al consumo, al depósito, la reexportación, el tránsito, el transbordo de mercancías y al comercio en general.

Asimismo se conviene que el bacalao importado en España directamente de un puerto danés no estará sometido á la obligación de ser acompañado de un certificado de origen.

Las estipulaciones de este artículo no podrán invocarse en lo concerniente á las concesiones especiales otorgadas ó que se otorguen en lo porvenir á Estados limítrofes con objeto de facilitar el comercio de fronteras, ni en lo concerniente á las obligaciones que resulten para una de las partes contratantes, de una unión aduanera con un Estado vecino.

Art. 7.º Los *drambaks* existentes ó que se puedan establecer á la exportación de los productos españoles, así como los *drambaks* á exportación de productos daneses, no podrán ser superiores á los derechos de sisa ó de consumo interior que

pesen dichos productos ó las materias empleadas en su fabricación.

Art. 8.º Las mercancías de todas clases originarias de uno de los países contratantes ó importadas en el otro no podrán estar sujetas á derechos interiores ó de consumo superiores á los que pesen ó pesaren sobre las mercancías similares de producción nacional.

Sin embargo, los derechos de importación podrá aumentarse en cantidades que represente los gastos ocasionado á los productos nacionales por el sistema de los derechos interiores.

Art. 9.º Las mercancías no originarias de Dinamarca, importadas de esta Monarquía en España, sea por mar ó por tierra, no podrán ser recargadas de nuevas tasas ó gravámenes superiores á los que se impongan á las mercancías de la misma clase importadas en España por buque español de cualquier otro país europeo, no siendo directamente.

Dinamarca se reserva por su parte la facultad de establecer sobre las mercancías no originarias de España, importadas de este Reino en Dinamarca, sea por mar ó por tierra, nuevas tasas ó gravámenes iguales á los que se apliquen en España á las importaciones que no se hagan directamente.

Art. 10. Los buques de una de las Altas Partes contratantes que entren en lastre ó cargados en los puertos de la otra, ó que salgan de ellos, sea el que fuere el lugar de su salida ó el de su destino, serán tratados en ellos bajo todos conceptos sobre el mismo pie que las naves nacionales. Tanto á su entrada, como durante su estancia y á su salida, no pagarán otros ni más fuertes derechos de faros, tonelaje, puerto, pilotaje, remolque, cuarentena ú otra carga que pese sobre el casco del buque, sea cual fuere su denominación, percibida en nombre del Estado, de los funcionarios públicos, de los Ayuntamientos ó de cualquier Corporación que aquellos á que están ó estuvieren sujetos los buques nacionales.

En lo referente á la colocación de los buques, su carga y descarga en los puertos, radas, abras y conchas, generalmente para todas las formalidades y disposiciones de toda clase á las que deben someterse los buques de comercio, sus tripulaciones y sus cargamentos, se conviene que no se con-

cederá á las naves nacionales de una de las Partes contratantes ningún privilegio ni favor que no sea igualmente concedido á las naves de la otra; siendo la voluntad de las dos Partes, que también bajo este concepto sean tratados sus buques bajo el pie de una perfecta igualdad.

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio no se aplican al régimen de cabotaje ni al régimen de la pesca en las aguas territoriales de cada una de las Altas Partes contratantes.

Sin embargo, los buques de cada una de las Partes contratantes que entren en cualquier puerto de la otra y no quisieren descargar en él más que una parte de su cargamento, podrán, ateniéndose á las leyes y reglamento del país respectivo, conservar á su bordo la parte de la carga que fuere destinada á otro puerto, sea del mismo ó de otro país, y reexportarla, sin estar obligados á pagar otros ni más elevados derechos que los que se cobraren á los buques nacionales que se hallaren en el mismo caso. Queda igualmente entendido que estos mismos buques podrán empezar á cargar en un puerto y continuar en otro ú otros puertos del mismo país ó completar su cargamento en él, sin que se les obligue á pagar otros derechos de puerto que aquellos á que se hallen sujetos los buques nacionales.

Art. 12. Estarán completamente exentos de los derechos de tonelaje y de expedición en los puertos de cada una de las Altas Partes contratantes:

1.º Los buques que, entrando en lastres, de cualquier punto que procedan, salgan también en lastre.

2.º Los buques que, llegando de uno ó varios puertos del mismo país, justifiquen haber ya satisfecho estos derechos.

3.º Los buques que, entrando cargados en un puerto, sea voluntariamente ó de arriba forzosa, salgan de él sin haber hecho ninguna operación de comercio.

En caso de arriba forzosa, no se considerarán como operaciones de comercio el desembarque y recarga de las mercancías para la reparación del buque, el transbordo á otro buque en caso de innavegabilidad del primero, los gastos necesarios para el revituallamiento de las tripulaciones y la venta de las mercancías averiadas, siempre que la Administración de Aduanas haya dado la autorización.

Art. 13. En el caso de siniestro de un buque español en las costas de Dinamarca, ó de un buque danés en las costas de España, el Cónsul en cuyo distrito haya tenido lugar el siniestro será inmediatamente informado de la ocurrencia, á fin de facilitar al Capitán los medios de poner á flote el buque, bajo la vigilancia y con la ayuda de la Autoridad local.

Si hay pérdida y naufragio ó abandono del buque, la Autoridad pedirá su opinión al Cónsul sobre las medidas que se hayan de tomar para garantizar todos los intereses en el salvamento del buque y del cargamento hasta que se presenten los propietarios ó sus representantes ó apoderados.

Las mercancías salvadas no devesarán ningún derecho de Aduanas, á menos que se admitan para el consumo interior. No obstante, los víveres salvados que no sean vendidos, pero sirvan para alimento de la tripulación, quedarán exentos de derechos.

Para los derechos y gastos de salvamento y conservación del buque y del cargamento, el buque naufragado será trata-

do como lo sería en iguales circunstancias un buque nacional.

Art. 14. Los viajeros de comercio daneses que viajen por España por cuenta de una casa establecida en Dinamarca, serán tratados, con referencia á la patente, como los viajeros de cualquier otra nación, y recíprocamente sucederá lo mismo con los viajeros españoles en Dinamarca.

Los objetos cargados con un derecho de entrada que sirvan de muestras y que se importen por estos viajeros de comercio, disfrutarán por una y otra parte, mediante las formalidades de Aduana necesarias para asegurar su reexportación ó el reintegro al depósito, de una restitución de los derechos, que deberán depositarse á la entrada.

Art. 15. España concede á Dinamarca en las Islas de Cuba y Puerto Rico para los objetos de origen y de manufactura danesa, cuando sean importados directamente y mientras dure el presente Convenio, el beneficio de la segunda columna del Arancel de Aduanas especial de dichas provincias, de 25 de Abril de 1892, por todo el tiempo que dicho Arancel éste en vigor.

Art. 16. Las disposiciones de los artículos 4.º y 5.º de este Convenio no se aplican á las ventajas concedidas ó que se concedan por España á Portugal, ni á las ventajas concedidas ó que se concedan por Dinamarca á Suecia ó á Noruega.

Art. 17. Este Convenio empezará á regir inmediatamente después del canje de ratificaciones, y será ejecutivo hasta la espiración de un año, á partir del día en que una ú otra de las Altas Partes lo haya denunciado.

El presente Convenio será ratificado, y se canjearán las ratificaciones en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio en Madrid á 4 de Julio de 1893, sellándolo con su sello.

(L. S.)—Firmado: S. MORET.

(L. S.)—Firmado: HEGERMANN LINDENCRONE.

#### CUADRO B

Artículos daneses á los cuales son aplicables á su entrada en España las disposiciones del art. 4.º de este Convenio.

Cemento, tejas y ladrillos, alfarería, tierras cocidas y porcelanas.

Cryolita.

Madera en bruto y labrada.

Pasta de madera para la fabricación de papel, cartón, papel.

Buques y embarcaciones.

Turbas y turba en polvo.

Cereales sin mondar, harina de toda clase y almidón.

Patatas, legumbres.

Manteas, queso, productos de lechería.

Cuero, pieles en bruto, cuernos.

Conservas y dulces (*confiture*).

Azúcar, jarabe, melaza.

Pescado fresco ó preparado (incluso bacalao y *stockfish*, huevas y aceites de pescado).

Vejigas natatorias.

Aguardiente y alcohol.

Licores y coñac.

Cerveza ó hidromiel.

Materias tintóreas, colores.

Cristales de todas clases.

#### CUADRO B

Artículos españoles á los cuales son aplicables á su entrada en Dinamarca las disposiciones del art. 5.º de este Convenio.

Plomo en lingotes.

Otros metales en bruto.

Miñerales.

Sal común.

Esparto.

Corcho en bruto y labrado.

Tapones de corcho (sin guarnición).

Plumas lavadas.

Aceite de olivo en barricas.

Idem id. en botellas.

Frutas y legumbres de toda clase, secas y no especificadas.

Naranjas.

Limonos.

Uvas frescas.

Pasas.

Almendras.

Higos.

Castañas.

Corteza de naranja.

Aguardiente.

Licores.

Sardinias.

Cereales.

Azúcar.

Conservas.

Hojas de laurel.

Vino en barricas, sin límite de graduación alcohólica.

Vino en botellas, idem id. id.

#### PROTOCOLO FINAL

Los infrascritos, reunidos hoy para proceder á la firma del Convenio de Comercio y navegación celebrado entre ellos, se han puesto de acuerdo sobre las declaraciones siguientes, que formarán parte integrante del mismo Convenio:

I.—*Al texto del Convenio.*—Queda entendido que siempre que se trata de Dinamarca, de los puertos daneses y de las mercancías danesas, se han de comprender también la Islandia, las islas de Feroe y las Antillas danesas con sus puertos y mercancías.

II.—*A los artículos 4.º y 5.º.*—Queda también entendido que siempre que se trata de España, de los puertos españoles y de las mercancías españolas, se han de comprender también las islas Baleares, las Canarias y las posesiones de las costas de Africa, con sus puertos y mercancías.

III.—*A los artículos 4.º, 5.º, 9.º y 15.º.*—La expresión «directamente importado» comprende, además de los envíos de puerto á puerto, las mercancías que vengán acompañadas de un conocimiento directo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Protocolo en Madrid á 4 de Julio de 1893, y lo han sellado con su sello.

(L. S.)—Firmado: S. MORET.

(L. S.)—Firmado: HEGERMANN LINDENCRONE.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado, y las Ratificaciones canjeadas en Copenhague el 10 de Agosto de 1894.

(Gaceta 24 Agosto 1894.)

#### GOBIERNO CIVIL

Distrito forestal de Madrid

El día 14 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las forma-

lidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Los Baños y Pelechaderos», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 24, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 14 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Redueña, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Ladera de los Huertos», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 24, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 14 de Septiembre y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Botrayuno», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 24, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 14 de Septiembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Redueña la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Peña del Tato», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 24, á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 14 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Redueña la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa Boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 24, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre y á las ocho de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Robledo de Chavela la primera subasta del aprovecha-

miento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa Fuente Anguila,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las ocho de su mañana, en la citada Sala Consistorial, y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre, y á las nueve de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «El Soto» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las nueve de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre, y á las nueve de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Agudillo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las nueve de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre, y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno de los montes denominados «Matazo» «Los Collados» «San dres» y «Tercio de Santa Ana,» pertenecientes á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Getafe, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Suerte de Rotura,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Robledo de Chavela,

la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Cerro del Robledillo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Meco, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa Esparrales, Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Jetafe, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Prado Acedinos,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa Boyal y La Ladera,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Robledo de la Chavela, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Almenara,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, la primera subasta del aprovechamiento de Casa del monte denominado «Almenara,»

perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Oteruelo del Valle, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «El Chorrillo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Navalcarnero, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa Marimartín,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Jetafe, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa boyal de Santa Quiteria,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 18 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Meco, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa del Lugar Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 28 de Septiembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año, del monte denominado «Hornajuelo y Tornajuelo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones

de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 8 de Octubre, á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 28 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «La Solana,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 8 de Octubre, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 29 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Colmenarejo, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Pocilgonas y las Cuestas,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 9 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 29 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la primera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa boyal,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 9 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

PRIMER TRIMESTRE DE 1894 Á 95

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputación en los primeros días del presente mes las cuotas del primer trimestre del año actual por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia de que de no verificarlo y por sensible que me sea la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 11 de Agosto de 1894.—El Gobernador, el Duque de Tama-

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

## Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1894 A 95.

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1894 á 95, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarla.

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares.....	Se anunciará por edictos.
	Ajalvir.....	Idem, id. id.
	Algete.....	Idem, id. id.
	Ambite.....	Idem, id. id.
	Anchuelo.....	Idem, id. id.
	Barajas de Madrid.....	1 y 2 de Septiembre.
	Camarma Esteruelas.....	Se anunciará por edictos.
	Campo Real.....	Idem, id. id.
	Canillas.....	Idem, id. id.
	Canillejas.....	Idem, id. id.
	Cobeña.....	Idem, id. id.
	Corpa.....	Idem, id. id.
	Coslada.....	Idem, id. id.
	Daganzo.....	Idem, id. id.
	Fresno de Torote.....	1 y 2 de Septiembre.
	Fuente el Saz.....	Se anunciará por edictos.
	Loeches.....	Idem, id. id.
	La Olmeda de la Cebolla.....	4 y 5 de Septiembre.
	Los Santos de la Humosa.....	Se anunciará por edictos.
D. Eusebio Galeote.....	Meco.....	Idem, id. id.
D. Francisco Galeote.....	Mejorada del Campo.....	Idem, id. id.
D. Ventura Alonso.....	Nuevo Baztán.....	Idem, id. id.
D. Darío Alonso.....	Orusco.....	Idem, id. id.
	Paracuellos de Jarama.....	Idem, id. id.
	Pezuela de las Torres.....	4 y 5 de Septiembre.
	Pozuelo del Rey.....	Se anunciará por edictos.
	Ribas de Jarama.....	Idem, id. id.
	Ribatejada.....	Idem, id. id.
	San Fernando.....	Idem, id. id.
	Santorcaz.....	Idem, id. id.
	Torrejón de Ardoz.....	Idem, id. id.
	Torres.....	Idem, id. id.
	Valdeavero.....	Idem, id. id.
	Valdeolmos.....	Idem, id. id.
	Valdetorres.....	Idem, id. id.
	Valdilecha.....	Idem, id. id.
	Valverde.....	Idem, id. id.
	Vallecas.....	Idem, id. id.
	Velilla de San Antonio.....	Idem, id. id.
	Vicálvaro.....	Idem, id. id.
	Villalvilla.....	Idem, id. id.
	Villar del Olmo.....	Idem, id. id.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 24 de Agosto 1894.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

## Partido de San Lorenzo

PRIMER TRIMESTRE DE 1894 A 95

La cobranza de las contribuciones del corriente trimestre tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
	San Lorenzo.....	Se anunciará por edictos.
	Alpedrete.....	Idem id. id.
	Aravaca.....	Idem id. id.
	Cercedilla.....	Idem id. id.
	Colmenar del Arroyo.....	Idem id. id.
	Colmenarejo.....	Idem id. id.
	Collado Mediano.....	Idem id. id.
	Collado Villalba.....	Idem id. id.
	El Escorial.....	Idem id. id.
	El Pardo.....	Idem id. id.
D. Ricardo M. Martí...	Fresnedillas.....	Idem id. id.
D. Justo García.....	Galapagar.....	Idem id. id.
D. Primitivo Martínez.	Guadarrama.....	Idem id. id.
D. Ramón Ruiz.....	Las Rozas.....	Idem id. id.
	Los Molinos.....	Idem id. id.
	Majadahonda.....	Idem id. id.
	Navalagamella.....	Idem id. id.
	Robledo de Chavela.....	Idem id. id.
	Santa María de la Alameda.....	Idem id. id.
	Torreledones.....	Idem id. id.
	Valdemaqueda.....	Idem id. id.
	Valdemorillo.....	Idem id. id.
	Villanueva del Pardillo.....	Idem id. id.
	Zarzalejo.....	Idem id. id.

Madrid 23 de Agosto de 1894.—El Recaudador, Isidro Tordesillas.

## Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1894 A 95

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Aranjuez.....	Se anunciará por edictos.
	Arganda.....	1.º, 2, 3 y 4 de Septiembre.
	Belmonte de Tajo.....	9 y 10 id.
	Brea.....	Se anunciará por edictos.
	Carabaña.....	Idem id. id.
	Chinchón.....	Idem id. id.
	Colmenar de Oreja.....	Idem id. id.
B. Manuel Villechenous.	Estremera.....	Idem id. id.
D. Quintín Sánchez.....	Fuentidueña de Tajo.....	Idem id. id.
D. Jesús Barcala.....	Morata.....	Idem id. id.
D. Federico Sánchez.....	Perales de Tajuña.....	Idem id. id.
	Tielmes.....	Idem id. id.
	Valdaracete.....	Idem id. id.
	Valdelaguna.....	11 y 12 de Septiembre.
	Villamanrique de Tajo.....	7 y 8 de id.
	Villarejo.....	Se anunciará por edictos.
	Villaconejos.....	Idem id. id.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 24 de Agosto de 1894.—El Recaudador, Vicente Brull.

## Zona de Torrelaguna

PRIMER TRIMESTRE DE 1894 A 95.

Itinerario de los días en que tendrá efecto la cobranza de la contribución territorial é industrial en los pueblos de dicha Zona por el Recaudador D. Miguel Bernardini y sus Auxiliares que á continuación se expresan:

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Torrelaguna.....	Se anunciará por edictos.
	Acebeda (La).....	Idem id. id.
	Alameda del Valle.....	Idem id. id.
	Berzosa.....	Idem id. id.
	Berrueco (El).....	Idem id. id.
	Braojos.....	Idem id. id.
	Buitrago.....	Idem id. id.
	Bustarviejo.....	Idem id. id.
	Cabanillas de la Sierra.....	Idem id. id.
	Cabrera (La).....	Idem id. id.
	Canencia.....	Idem id. id.
	Cervera de Buitrago.....	Idem id. id.
	Garganta.....	Idem id. id.
	Gargantilla.....	Idem id. id.
	Gascones.....	Idem id. id.
	Hirueta (La).....	Idem id. id.
	Horesjo de la Sierra.....	Idem id. id.
	Horcajuelo.....	Idem id. id.
	Lozoya.....	Idem id. id.
	Lozoyuela.....	Idem id. id.
	Madarcos.....	Idem id. id.
D. Gonzalo Martín.....	Mangirón.....	Idem id. id.
D. Cándido Sanz.....	Montejo de la Sierra.....	Idem id. id.
D. Luis Hernanz.....	Navalafuente.....	Idem id. id.
D. Saturnino Fernández...	Navarredonda.....	Idem id. id.
D. Valeriano Fernández...	Navas de Buitrago.....	Idem id. id.
	Oteruelo del Valle.....	Idem id. id.
	Paredes de Buitrago.....	Idem id. id.
	Patones.....	Idem id. id.
	Pinilla del Valle.....	Idem id. id.
	Piñuécar.....	Idem id. id.
	Prádena del Rincón.....	Idem id. id.
	Puebla de la Mujer Muerta.....	Idem id. id.
	Rascafría.....	Idem id. id.
	Redueña.....	Idem id. id.
	Robledillo de la Jara.....	Idem id. id.
	Robregordo.....	Idem id. id.
	Serna (La).....	Idem id. id.
	Serrada.....	Idem id. id.
	Sieteiglesias.....	Idem id. id.
	Somosierra.....	Idem id. id.
	Torremocha.....	Idem id. id.
	Valdemanco.....	Idem id. id.
	Vellón (El).....	Idem id. id.
	Venturada.....	Idem id. id.
	Villavieja.....	Idem id. id.

Madrid 24 de Agosto de 1894.—Por orden del Recaudador, Valeriano Fernández.

**Partido de Getafe**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1894 á 95

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Alcorcón.....	Se anunciará por edictos
	Batres.....	Idem id. id.
	Carabanchel Alto.....	Idem id. id.
	Carabanchel Bajo.....	Idem id. id.
	Casarrubuelos.....	Idem id. id.
	Ciempozuelos.....	Idem id. id.
	Cubas.....	Idem id. id.
	Fuenlabrada.....	Idem id. id.
	Getafe.....	Idem id. id.
D. Raimundo Rodríguez.	Griñón.....	Idem id. id.
D. José Brull.....	Humanes.....	Idem id. id.
D. Máximo Garrote.....	Leganés.....	Idem id. id.
D. Juan Garrote.....	Moraleja.....	Idem id. id.
	Móstoles.....	Idem id. id.
	Parla.....	Idem id. id.
	Pinto.....	Idem id. id.
	San Martín de la Vega.....	Idem id. id.
	Serranillos.....	Idem id. id.
	Titulcia.....	Idem id. id.
	Torrejón de la Calzada.....	Idem id. id.
	Torrejón de Velasco.....	Idem id. id.
	Valdemoro.....	Idem id. id.
	Villaverde.....	Idem id. id.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 24 de Agosto de 1894.—El Recaudador, Vicente Brull.

**Partido de Navalcarnero**

PRIMER TRIMESTRE DE 1894 á 95.

La cobranza de las contribuciones del corriente trimestre tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
	Navalcarnero.....	Se anunciará por edictos.
	El Alamo.....	Idem id. id.
	Aldea del Fresno.....	Idem id. id.
	Arroyomolinos.....	Idem id. id.
	Boadilla del Monte.....	Idem id. id.
	Brunete.....	Idem id. id.
D. Ricardo M. Martí...	Chapinería.....	Idem id. id.
D. Primitivo Martínez.	Pozuelo de Alarcón.....	Idem id. id.
D. Lucas Saldaña.....	Quijorna.....	Idem id. id.
D. Antonio Caro.....	Sevilla la Nueva.....	Idem id. id.
	Villamanta.....	Idem id. id.
	Villamantilla.....	Idem id. id.
	Villanueva de la Cañada.....	Idem id. id.
	Villanueva de Perales.....	Idem id. id.
	Villaviciosa de Odón.....	Idem id. id.

Madrid 23 de Agosto de 1894.—El Recaudador, Isidro Tordesillas.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**

**Secretaría**

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Constitución de la Junta que ha de funcionar durante el año económico de 1894-95.

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la aprobación del pliego de condiciones para la construcción y explotación de un mercado de ganados de consumo.

Idem id. la declaración de haber pasado á un Secretario de Tenencia de Alcaldía, jubilado.

Idem id. la concesión de jubilación solicitada por un empleado municipal, cesante.

Idem id. á una Maestra de las Escuelas públicas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 28 de Agosto de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Fresno de Torote**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán las solicitudes en el plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Fresno de Torote á 31 de Julio de 1894.—El Alcalde, Aquilino Fresno.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

En el expediente relativo al sorteo, recusación, notificación y citación de los Jurados y Supernumerarios para ver y sentenciar la causa procedente del Juzgado instructor de Chinchón, correspondiente á la Sección primera de la Audiencia Provincial, en el cuatrimestre próximo, se verificó el sorteo en el día señalado, cuyo resultado es el siguiente:

**Cabezas de Familia**

- D. Manuel Sánchez Salcedo.
- José Serrano Almazan.
- Julián Fernández Sánchez.
- Juan Muñoz Navarro.
- Benito Rianza Torres.
- Cipriano Ayuso Pérez.
- Emilio Díaz Calderón.
- Gregorio García Patrón.
- Elias Cuéllar Madrid.
- Rafael Mingo García.
- Mateo Martínez Girono
- Joaquín Moreno García.
- Estebán García García.
- José María Sardinero Rianza.
- Manuel García y García.
- Cipriano Utrilla Moreno.
- Julio Almansa León.
- Eusebio Valenciano Sánchez.
- Rufino Salcedo Martínez.
- Desiderio Montero Roldan.

**Capacidades**

- D. Antonio Sánchez Martínez.
- José Castellanos Boto.
- Juan Francisco Morate Polo.
- Benigno Pozo y Pozo,
- Gregorio Higuera Avila.
- Francoisco Miera López.
- Prepedigno Ortiz de Zárate.
- Enrique Pérez Cervera.
- Silverio Camacho Toba.
- Antonio Gallego Vastor.
- Isaac Varr Billar.
- Alfonso Cuesta Plaza.
- Jacinto Freire Montero.
- Graciliano González Fernández.
- Isidoro Barrojo Villa.
- Rufino Rublo Arévalo.

**Supernumerarios Cabezas de familia**

- D. Elfas Barbero Pozo.
- Tomás Villalba Moreno.
- Francisco Algobia Gaitero.
- Paulino Vallés Moreno.

**Supernumerarios de Capacidades**

- D. Vidal Martínez Navarro.
- Cayetano Gómez Pérez.

Y se dictó la siguiente providencia:

Sala de Vacaciones.—S. S. de Sección 2.ª—Para ver y sentenciar la causa procedente del Juzgado de Chinchón, seguida contra Gregorio Díaz Delgado, por el delito de robo, se señala el día 17 de Septiembre á las doce y media de su tarde, en el local donde ésta Audiencia y Sección primera celebra sus sesiones:

Anúnciense en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los nombres de los Jurados y Supernumerarios que han sido designados, así como el sitio y el día señalado en el cual deben aquéllos presentarse para ver la citada causa, reclamando un ejemplar del número en que aquél anuncio se inserte; y expídase el oportuno despacho al Juez instructor de Chinchón para que por medio de los Jueces municipales respectivos haga saber á los 36 Jurados y 6 Supernumerarios designados que concu-

ran bajo la responsabilidad establecida en el artículo 52 de la ley del Jurado, en el día y sitio señalado para constituir dicho Tribunal, citándoles en forma y cuidando de devolver cumplimentados aquellos despachos. Madrid 20 de Agosto de 1894.—Hay una rúbrica.—P. S., Licenciado, Zumárraga.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 48 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Madrid 22 de Agosto de 1894.—P. S., Licenciado, Carlos de Zumárraga.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Julián Pérez Miravete, Comandante Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de la Península.

Hallándome instruyendo expediente por haberse extraviado siete libretas de la Caja de Ahorros de Madrid, las cuales tienen los números 43.254, 43.257, 43.268, 43.274, 43.279, 43.290 y 43.317, á nombre de D. Ernesto, D. Antonio, D. Enrique, Doña Francisca, Doña Sofia, Doña Adela y Doña Edelmira García Gómez, huérfanos todos ellos del Capitán D. Antonio García Morales, las cuales se encontraban depositadas en el batallón Reserva de Granada.

Usando de las facultades que me confiere para estos casos la ley de Enjuiciamiento militar, expido el presente edicto para que la persona que haya encontrado las citadas libretas las presente en este Juzgado, sito en el Ministerio de la Guerra, cualquier día, de ocho á once de la mañana.

Madrid 23 de Agosto de 1894.—Julián Pérez.

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y del expediente administrativo en averiguación al reintegro de cuatro gratificaciones de mando, percibidas indebidamente en el primer batallón del regimiento Infantería de Cortes, del distrito de Cuba, por el entonces Teniente Coronel, hoy General de Brigada, Excmo. Sr. D. Vicente Trues Codorny, y Comandante D. Martín Escribá Navarro, que fueron ambos del citado Cuerpo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Ana Sánchez Marín y á D. José María Villafuente y Viñals, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el 14 de Marzo de 1890, en que la primera tenía su domicilio en Barcelona, calle de Elaris, núm. 86, piso tercero, y el segundo era Catedrático en la fecha antes indicada, de la Universidad de la referida ciudad de Barcelona, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presenten dichos testigos en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Velarde, número 22 duplicado, principal derecha, ó bien á las Autoridades, civiles ó militares, del punto en que se encuentren, con el fin de que manifiesten aquéllos su actual domicilio y por este conducto llegue á conocimiento de este Juzgado de instrucción para que puedan ser interrogados en el expediente de que queda hecho mérito, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1894.—Leopoldo Pobo.

## Juzgados de primera instancia

## AUDIENCIA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Juan Rodríguez, se siguió juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Eloisa Minuesa y Picazo y D. Valentín Emilio Minuesa de los Ríos, con Don Rafael Espejo y del Rosal, hoy su viuda é hijos y herederos, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene los particulares que dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 1.º de Febrero de 1894. El Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Emilio Minuesa de los Ríos, impresor, vecino de esta Corte, y Doña Eloisa Minuesa y Picazo, de la misma vecindad, mayor de edad, casada, pero divorciada á perpetuidad; representados ambos por el Procurador D. Francisco Sánchez y Morayta, y defendidos por el Letrado D. José Sánchez Solá, contra D. Rafael Espejo y del Rosal, vecino que fué de esta capital, donde ejerció la profesión de Médico, representado por el Procurador D. José María Cordón y defendido por el Letrado Don Miguel Irigaray; y habiendo fallecido el D. Rafael, figuran en la actualidad como demandados, su viuda, Doña Eloisa del Castillo y Herrera y sus hijos Doña Carmen, D. Antonio, Doña Eloisa, D. Rafael y D. José Espejo del Castillo, cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, hallándose todos en rebeldía y notificándose en su consecuencia todas las providencias y demás resoluciones en los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo declarar y declaro que D. Rafael Espejo y del Rosal, hoy su viuda Doña Eloisa del Castillo y Herrera, y sus hijos, sucesores Doña Carmen, D. Antonio, Doña Eloisa, D. Rafael y D. José Espejo y del Castillo, vienen, obligados á pagar la cantidad de 58.233 reales 60 céntimos, ó sean 14.558 pesetas 40 céntimos, por virtud del contrato y reconocimiento consignados en la factura 25 de Agosto de 1887, y en su virtud les condeno á que luego que esta sentencia sea firme, abonen á cada uno de los demandados Doña Eloisa Minuesa y Picazo, y D. Emilio Minuesa de los Ríos, como herederos de D. Manel Minuesa de la Casa, la cantidad de 19.411 reales 20 céntimos, ó sean 4.852 pesetas 80 céntimos, tercera parte que respectivamente les corresponde y pertenece por adjudicación hecha á favor de los mismos en la testamentaria del citado D. Manuel Minuesa, debiendo abonar también los intereses de demora de la cantidad reclamada, á razón del 6 por 100 al año, desde el día 25 de Agosto de 1887, y todas las costas causadas y que se originen.

Así, por esta mi sentencia, que se publicará conforme á lo dispuesto en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Laurentino Ocampo.»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en Madrid á 1.º de Febrero de 1894, de que yo, el Escribano, doy fe.—Ante mí, Juan Rodríguez.

Y hallándose ausentes en ignorado pa-

radero D. José y D. Antonio Espejo del Castillo, se expide al presente á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil, en Madrid á 23 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Laurentino Ocampo.—El actuario, Juan Rodríguez. 31

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 17 del actual en el sumario que se intruye por hurto de objetos de bisutería, se cita á una mujer desconocida, que en la calle de Toledo le ha sido sustraída una caja con géneros de bisutería para que comparezca en su Sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración en dicha; casa bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 Agosto de 1894.—V.º B.º—Martín.—El Escribano P. H., Angel Gallego.

## BUENAVISTA

D. José Vignote Wunderlich Juez Municipal é interino de Instrucción del Distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa criminal que se instruye contra Angel García García, por estafa, se cita y llama á cuantos farmacéuticos establecidos en esta Corte se hallen perjudicados por aquél en el importe de recetas presentadas por el mismo; y cuyos medicamentos después no recogía y que se crean con derecho á los frascos de cápsulas de sándalo de Midy y Pizá y de vino de quina de Aroud, que han sido ocupados al referido procesado, para que en el término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1 á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1894.—José Vignote.—El Actuario, Antero Martín Insausti.

## CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid.

Por el presente hago saber que por D. Ramón María Badarán, D. Ricardo Seguer y D. José Pérez Gayoso, síndicos de la quiebra de D. Miguel de Echarri, se ha denunciado á este Juzgado, el extravío de 352 acciones de la Sociedad constituida en esta Corte, con el título «Banco de Fomento y Ultramar», en liquidación, pertenecientes al D. Miguel de Echarri, según resulta en las oficinas de dicho Banco, al número de extracto 1.649 transmitido por D. José María de la Calle, en 17 de Junio de 1882, al D. Miguel; cuyas acciones llevan la fecha de Junio de 1848, solicitando que en su día se declare que las acciones mencionadas pertenecen al D. Miguel de Echarri y por tanto que se hallan comprendidas en los bienes de la quiebra de este y se mande que por dicha sociedad

se libre un duplicado de aquéllas declarando la nulidad de las primeras extravías.

Y admitida la demanda se hace público para que el tenedor ó tenedores de las acciones y cuantas personas se crean con derecho á ellas, comparezcan ante este Juzgado, en el término de nueve días siguientes á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales á oponerse si quieren convenirles.

Dado en Madrid á 10 de Julio 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. 37

## Junta municipal Central de primera enseñanza de Madrid

## Concurso de una Escuela elemental de niñas de esta Corte del primer trimestre de 1894

Propuesta que formula esta Junta para la provisión en concurso de ascenso á la plaza de Maestra de la Escuela elemental de niñas núm. 49 de las de esta Corte establecida en la calle de Méndez Alvaro, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Número uno. Doña Juana Beltrán Tomás.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas, es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para este concurso. Treinta años y dos días de servicios en propiedad. Propuesta para la plaza de Maestra de la Escuela elemental de niñas núm. 49 de las de esta Corte establecida en la calle de Méndez Alvaronúm. 14. Desempeña Escuela de niñas en Palma (Baleares) con el sueldo indicado.

Número dos. Doña María Obrador y Peris.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas, es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para este concurso. Veinticuatro años, once meses y siete días de servicios en propiedad. Desempeña Escuela de niñas en Palma (Baleares) con el sueldo indicado.

Número tres. Doña Estefana Castaños Plá.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas, es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para este concurso. Veintidós años, diez meses y veinte días de servicio en propiedad. Desempeña Escuela elemental en Zaragoza con el sueldo indicado.

Número cuatro Doña María Ana Ramona y Vives.—Disfruta el sueldo efectivo de 2.000 pesetas, es el mayor que ha disfrutado y el que se le reconoce como legal para este concurso. Veinte años, once meses y veintiseis días de servicios en propiedad. Desempeña Escuela elemental en Bilbao con el sueldo indicado.

## NO ADMITIDAS

Doña Rosa Calatayud Pericas, Doña María de la Concepción Ruiz y Doña Josefa Patrocinio Quiroga, excluidas, por no justificar el sueldo reglamentario que da derecho á este concurso. Doña Luisa de Carlos y Martínez, Doña Dolores Sinés y Martínez, Doña Emilia Montesinos, Doña Rafaela Rivas Arrizabalaga y Doña Bonifacia de Arce Bodega, excluidas por oponerse su admisión al artículo 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, al 63 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y á la Real orden de 12 de Mayo de 1890.

Madrid 17 de Agosto de 1894.—El Presidente, C. de Romanones.—El Oficial encargado del despacho, José López Solorzano.

## Junta de Obras de la nueva Bolsa de Madrid

Venta del edificio del Estado en que antes se verificaban las reuniones de Bolsa de esta Corte.

No habiendo tenido resultado la subasta celebrada el 14 de este mes, se anuncia al público nueva subasta con la baja de otro 15 por 100 para la venta del edificio del Estado, en que antes tenían

lugar las reuniones de Bolsa, calle del mismo nombre, núm. 2, antes plaza de la Aduana Vieja, núm. 24, manzana 200, el cual consta de 735 metros cuadrados, y 70 decímetros cuadrados, equivalentes á 9.482 pies cuadrados, y seis décimas de pie cuadrado.

La subasta se verificará con asistencia de Notario público, el día 27 de Septiembre próximo, á las diez y media de la mañana, ante una Comisión de la Junta, en su despacho, planta baja de la nueva Bolsa, conforme á las reglas establecidas para la venta de los edificios del Estado, por la ley de 21 de Diciembre de 1876, é Instrucción de 5 de Febrero de 1877, y á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º Se fija como nuevo tipo de la subasta el de 254.289 pesetas, que es la cantidad que resulta después de rebajado el 30 por 100 de la tasación verificada por orden del Ministerio de Hacienda.

2.º No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la subasta.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos y firmados por sus autores, conforme al modelo que más abajo se inserta, á las que se unirá el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del tipo antes indicado, ó sean 12.714 pesetas, 45 céntimos en efectivo.

4.º Se admitirán pliegos de proposiciones durante una hora, y acto seguido, y dando conocimiento del número de los presentados, se procederá á su apertura, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor. En cada pliego solo se incluirá una proposición.

5.º Si apareciesen proposiciones iguales adjudicables, se abrirá licitación verbal por quince minutos entre sus autores, y se adjudicará también provisionalmente la subasta al mejor postor.

En el caso de que ninguno mejorase su proposición, se tendrá por mejor postor al que designe la suerte.

6.º Del resultado de la subasta dará conocimiento la Junta al Ministerio de Fomento para la aprobación y adjudicación definitiva de la finca.

7.º La Junta notificará al adjudicatario la resolución del Ministerio de Fomento, y dentro de los quince días siguientes á la fecha de la notificación aprobando el remate, se formalizará la escritura de venta.

8.º El precio de la adjudicación se pagará en su totalidad en el acto de firmarse la escritura.

9.º Serán de cuenta del comprador todos los gastos de escritura y los demás que se señalan en la referida Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

10.º La posesión del edificio á nombre del Estado se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de esta Corte, conforme al Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, á virtud de certificación expedida por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, cuyo documento se entregará al comprador, como único título de propiedad, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta durante el plazo de anuncio de la subasta.

Madrid 25 de Agosto 1894.—V.º B.º—El Presidente accidental, Luis Fernández de Hondía.—El Secretario, José Luis Colom.

## Modelo de proposición

(Papel del timbre del Estado de una peseta clase 12.)  
El que suscribe, vecino de... con residencia en esta Corte, calle de... núm... y con cédula personal de... clase, núm... del corriente año, expedida por... en... que exhibe, conforme al anuncio de la Junta de obras de la nueva Bolsa de 25 de Agosto último, para la enajenación del edificio del Estado, calle de la Bolsa, núm. 2 de esta Corte, acepta la compra del mismo por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Madrid 27 de Septiembre de 1894.  
(Firma del proponente) 38